

General Roca, 6 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "L.N.J.;L.S.R.Y.L.M.A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (RO-00222-F-2026), y

CONSIDERANDO: Que en fecha 3/2/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo por el cual el Organismo Proteccional pone en conocimiento que ha adoptado una medida de protección excepcional de derechos respecto de la niña M.A.L., el niño N.J.L. y la niña S.R.L., disponiendo que los mismos queden bajo el cuidado de su abuela paterna, Sra. M.A.Ñ., por el plazo de 90 días (art. 39, inc. h de la ley 4.109).

En fechas 5/2/2026 y 6/2/2026 se celebran audiencias, dictamina la Sra. Defensora de Menores y pasan los autos a despacho para resolver.

Estando en esas condiciones, he de partir del encuadre normativo que rodea la adopción de medidas de protección de derechos respecto de niños, niñas y adolescentes en el marco del nuevo paradigma de la Protección Integral de los derechos de la infancia. Para ello es ineludible tener en cuenta las prescripciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la ley nacional N° 26.061 y de la ley provincial N° 4.109 en consonancia con la Regla de Reconocimiento Constitucional en el marco de nuestro "Estado Constitucional de Derechos".

Partiendo de estas premisas, en el caso de autos, el Organismo Proteccional ha adoptado la medida de protección excepcional prevista en el art. 40 de la ley 26.061 y en el art. 39, inc. g de la ley 4.109 habiendo fundamentado tal decisión en la situación de altísima vulnerabilidad y riesgo en la que se encontraban M.A., N.J. y S.R..

Del acto administrativo y del informe técnico respectivo se desprende que el equipo técnico interveniente comienza la intervención a partir de la asignación de la situación familiar en fecha 12/2/2025, frente a una presentación de la abuela materna, donde la Sra. M. expone la situación de riesgo y vulnerabilidad social en la cual se encontraban sus nietos, al cuidado de su hija y de su pareja en ese momento, Sr. C.Ñ.. Que ante lo expuesto, se plantea el acompañamiento familiar y orientación a la Sra. D.S.M., en cuanto al cuidado parental y organización familiar. Que como se informó en las elevaciones anteriores, de las acciones realizadas desde hace aproximadamente un año, se visualiza una conflictiva vincular entre los adultos, principalmente entre la Sra. Ñ. (abuela paterna) y la Sra. D.S.M. (progenitora de los niños). Que, por su parte, el discurso de la Sra. L.M. (abuela materna) concuerda con el de la Sra. Ñ.. Que sin

embargo, en entrevistas con el Equipo Técnico, estando frente a su hija evita exponerla. Que esta disyuntiva familiar se presenta en el discurso de los adultos y, en ocasiones, en presencia de los niños. Que desde la intervención profesional se intentó poder enmarcar mediante acta de acuerdo (de fecha 24/6/2025) entre las partes la organización de la dinámica de los niños, lo cual no logró concretarse. Que ante lo expuesto, la Sra. N. solicitó mediante Defensoría una mediación judicial con la Sra. S.M., haciéndose presente en dos ocasiones, sin lograr arribar a un acuerdo. Que en cuanto a la dinámica cotidiana de los niños, durante el período escolar ellos se organizan en casa de su abuela materna y durante los fines de semana y feriado en la casa de la abuela paterna. Que actualmente D. reside en el domicilio materno desde su separación con el Sr. N., pero que en ocasiones sale a trabajar y no retorna al domicilio, volviendo a recaer el cuidado de los niños en la Sra. M. y en los hermanos de D. que residen en el mismo domicilio. Que en entrevistas con L., los hermanos de la Sra. S.M. han referido cierta incomodidad en cuanto a la organización de su hermana y a la falta de compromiso en relación a los cuidados de los niños. Que a partir de la denuncia efectuada al inicio de la intervención, las abuelas (paterna y materna) asumieron prácticamente en su totalidad el cuidado de los niños, siendo D. la que organizaría la dinámica familiar desde la periferia, continuando en convivencia con su pareja, hasta el momento de la denuncia presentada (S.M.D. A. C/ N.C. A. S/VIOLENCIA RO-03374-F-2025) en la que se expone que en fecha 27/10/2025 se retira del domicilio del Sr. N.. Que desde el Equipo Técnico se intentó incorporar a la Sra. S.M. al Dispositivo del Organismo "CRIANZA RESPETUOSA", ante la cual en un inicio se mostró predisposta a la apertura, pero que al convocarla refirió "tengo cosas más importantes de las cuales ocuparme. No podré asistir" (SIC), motivo recurrente frente a las citaciones en las que se intenta mantener un diálogo personal con la misma. Que ante lo expuesto, no se reiteró la convocatoria para este nuevo inicio en el espacio debido a su negativa constante. Que actualmente la intervención desde la SENAF viene siendo obstaculizada por la resistencia de D. al abordaje. Que durante el último período se intentó trabajar con la misma, se recepcionaron mensajes en los que ella plantea disconformidad en cuanto las entrevistas pactadas, refiriendo "no quiero más entrevistas. Mis hijos están cuidados. Yo trabajo y ellos están con mi mamá, tampoco la molesten a ella, es una señora grande y necesita estar tranquila! quiero que todo esto se corte ya, por que me quieren joder la vida".(SIC). Que en cuanto al progenitor de ellos, Sr. A.L. se encuentra atravesado por el consumo problemático de sustancias, al decir de su progenitor hasta hace

aproximadamente unos meses atrás vivía en situación de calle. Que durante el mes de diciembre/2025 tomó la iniciativa de ingresar a una comunidad terapéutica en Bs. As., pero que hace aproximadamente unas semanas la Sra. Ñ. tomó conocimiento que habría abandonado el lugar y que se encontraría trabajando en Moreno, pcia. de Bs. As. Que A. se encuentra con prohibición de acercamiento al domicilio de A. y que tampoco mantiene contacto con los niños ni comunicación con la Sra. S.M., de la cual se separó hace aproximadamente más de dos años por situaciones de violencia conyugal. Que en fecha 26/1/2026 el Equipo Técnico recepciona copia de una denuncia de fecha 24/1/2026 en la cual la Sra. A.Ñ. expone que sus nietos se encontraban en situación de riesgo y vulnerabilidad social (según consta en ACTA DE VIOLENCIA FAMILIAR CPF.LEY 5396/LEY 3040-4241). Que ante ello, se mantiene comunicación telefónica con la Sra. Ñ., quien refiere que los niños se encontraban a su cuidado desde hace tres días. Que al reintegrarlos tal como se había acordado previamente con D., los niños no querían bajarse del vehículo. Que N. y S. se quedaron llorando. Que al efectivizar la entrega en el domicilio de la abuela materna, le refiere que su hija hacía dos días que había salido a trabajar y que no estaba en el domicilio. Que al parecer no retornó a la relación que mantenía con C.. Que ante esto, la Sra. Ñ. regresó a buscar a los niños al domicilio, al ver que no deseaban quedarse allí y que le dijo a la abuela materna que se los llevaba nuevamente. Que A. refiere que sus nietos le pidieron quedarse en su casa ya que no quieren volver. Que, ante lo expuesto, se mantiene entrevista en el domicilio de la Sra. Ñ. a solas con los niños. Que durante la misma, N. y M. relatan: “Nos queremos quedar acá, porque cuando estamos con la abuela L., mamá nunca está y cuando viene siempre está enojada” (SIC). Que de las consideraciones profesionales del equipo técnico interviniente se advierte que las estrategias de acompañamiento, orientación y fortalecimiento de las capacidades parentales resultaron insuficientes para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de los niños, configurándose actualmente una situación de riesgo grave, actual y sostenido que habilita la adopción de una Medida Excepcional de Protección de Derechos. Que desde el inicio de la intervención, la situación se caracterizó por una marcada inestabilidad en los cuidados parentales, delegación casi total de las responsabilidades de crianza en las figuras de las abuelas materna y paterna, conflictiva vincular crónica entre los adultos referentes y ausencia de un adulto responsable que garantice previsibilidad, presencia y contención emocional a los niños, vulnerándose los derechos a la convivencia familiar adecuada, a la estabilidad emocional y a un desarrollo integral. Que pese a los intentos sostenidos de este

Organismo por acompañar y orientar a la progenitora, mediante entrevistas, acuerdos de corresponsabilidad (Acta Acuerdo de fecha 24/06/25), derivaciones a dispositivos específicos del Organismo (“Crianza Respetuosa”) y convocatorias reiteradas, se evidencia una resistencia persistente de la misma al abordaje institucional, manifestada en incomparecencias, desestimación explícita de los espacios propuestos y deslegitimación de la intervención técnica.

Asimismo, se ha mantenido audiencia con la progenitora, con patrocinio de la Dra. Veuthey, en presencia de la Lic. Araneda, la técnica Ortiz de SENAF y la Sra. Defensora de Menores Dra. Elizabeth Quesada, por lo que fue oída en dicho acto, habiéndosele dado la debida participación que le corresponde en autos. En dicha instancia la Sra. S.M. manifiesta que ella hará todo lo necesario para que sus hijos regresen con ella, que entiende que el lugar en donde están ahora no es bueno, que los llevan a la cancha que ese no es un buen lugar por las personas que concurren. Asimismo, indica que los chicos van a la escuela 317 cerca de su casa, las técnicas explican que los niños continuarán yendo a esa escuela. La Sra. S.M. resalta que se lleva muy mal con la abuela paterna de los niños ya que la misma la culpa de que su hijo consuma y se drogue. Asimismo, la Sra. S.M. se aviene a trabajar con la SENAF en pro de que sus hijos regresen con ella.

Y como corolario de las presentes actuaciones en la entrevista mantenida con N., S. y M., en garantía a su derecho a la debida participación que les corresponde en autos, al derecho a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta prevista en el art. 12 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 24 de la ley 26.061 y art. 18 de la ley 4109, se han podido corroborar las situaciones de riesgo y vulnerabilidad a las que han estado expuestos. Manifestaron que se encuentran bien con la abuela A., que tanto M. como S. extrañan a su mamá y que les gustaría verla, en tanto N. no se expide al respecto. Que están de acuerdo en estar con la abuela por un tiempo. Acto seguido se conversa con la Sra. A.Ñ., quien manifiesta que ella la quiere a la mamá de sus nietos, que era muy buena madre hasta hace un tiempo que cambió mucho y que los expuso a los nenes, que ella entiende que los nenes deben estar con su mamá y que está de acuerdo en que la vean y en lo que determine la SENAF.

En base a ello concluyo que la medida adoptada garantiza el mejor interés del niño y de las niñas previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño,

art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109, teniendo en cuenta que permitirá a su madre trabajar en pos de la modificación de las conductas que han puesto en riesgo su integridad psico-física, estando contenidos, resguardados y acompañados pensando siempre en la reinserción y revinculación saludable con su familia de origen.

La Sra. Defensora de Menores en su dictamen entiende que corresponde decretar la legalidad de la medida adoptada.

En base a los informes obrantes en autos que dan cuenta del estado de riesgo y vulnerabilidad en que se encontraban los niños lo que dan cuenta de una situación de alto riesgo, habiéndose dado la debida intervención a su representante legal y a los mismos, teniendo en consideración el cumplimiento de los requisitos formales (plazo de duración de la medida, estrategias de abordaje, periodicidad y metodología de evaluación de los resultados), coincidiendo con el dictamen de la Sra. Defensora de Menores, lo dispuesto en la normativa citada, y en función del interés superior o mejor interés de aquéllos,

RESUELVO: I) Decretar la legalidad de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional que dispone que la niña M.A.L., DNI 5., el niño N.J.L., DNI 5. y la niña S.R.L., DNI 5., queden bajo el cuidado de su abuela paterna, Sra. M.A.Ñ., DNI 2., por el plazo de 90 días, venciendo la medida el 1/5/2026.

II) Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá continuar con el cumplimiento de la medida elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias implementadas, teniendo en cuenta la periodicidad y la metodología de evaluación de los resultados planificada.

III) Notifíquese y regístrate.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia